

En Boletín Oficial del 02/06/14 se publicaron las Leyes 26940 sobre la Promoción del Trabajo Registrado y la 26941 que modifica el régimen de sanciones sobre infracciones laborales. Ambas leyes aún se encuentran pendientes de reglamentación, pero analizamos la información más relevante sobre las mismas.

### LEY 26.940 – LEY DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL

B.O: 02/06/2014.

Vigencia: 02/06/2014.

Aplicación: 11/06/2014. Para los regímenes del punto B: 01/08/2014

#### **A – CREACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL)**

En dicho Registro se incluirá a los empleadores que cometan las siguientes infracciones:

1. Por **falta de inscripción del empleador**

2. Por **falta de registración de los trabajadores**

3. Por **obstrucción de la labor de Inspección del Trabajo**

4. Las **impuestas por la AFIP** en los términos del artículo 15, inciso 1°, apartados a) y b), de la ley N° 17.250, y el artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias.

5. Las **impuestas por las autoridades provinciales y la CABA** por incumplimientos a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 24.013.

6. Las impuestas por las anteriores y la SRT por **obstrucción a la labor de la inspección.**

**7. Falta de registración de empleadores o trabajadores en el RENATEA**

8. Infracciones a la Ley De Prohibición Del Trabajo Infantil Y Protección Del Trabajo Adolescente.

9. Sentencias condenatorias por infracción a la Ley de Prevención y Sanción De La Trata De Personas Y Asistencia A Sus Víctimas, una vez firmes.

Sanciones

Los empleadores sancionados, mientras estén incorporados en el REPSAL, no podrán:

a) Acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios admin

istrados, implementados o financiados por el Estado Nacional.

b) Acceder a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas.

c) Celebrar contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación. Tampoco podrán participar en obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias.

d) Acceder a los beneficios previstos en la ley de reducción de contribuciones patronales.

## **B- RÉGIMENES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO**

### **B.1.-RÉGIMEN PERMANENTE DE CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA MICROEMPLEADORES**

Aplicable a personas de existencia visible, Sociedades de Hecho (S.H.) y Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

Hasta 5 trabajadores: Ingreso del 50% de la Contribuciones Patronales. Puede elevarse a 7 trabajadores.

### **B.2.-RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJO REGISTRADO**

Hasta 15 trabajadores:

## ANALISIS DE LAS LEYES 26940 y 26941

Escrito por Graciela Treber  
Lunes 02 de Junio de 2014 00:00

---

Los primeros doce meses: no se ingresan Contribuciones.

Los segundos doce meses: ingreso del 25% de la Contribuciones Patronales.

De 16 a 80 trabajadores:

24 meses: Ingreso del 50% de las Contribuciones Patronales.

### LEY 26.941 – MODIFICACIONES AL RÉGIMEN GENERAL DE SANCIONES POR INFRACCIONES LABORALES

B.O: 02/06/2014.

Vigencia: 02/06/2014.

Aplicación: 11/06/2014.

Según el tipo de infracción cometida, se moderarán las sanciones a aplicar de acuerdo a lo siguiente:

- Infracción Leve: desde apercibimiento laboral hasta multa de entre el 25% y el 150% del Salario Mínimo, Vital y Móvil.

- Infracciones graves: multa del 30% al 200% del Salario Mínimo, Vital y Móvil, por cada trabajador afectado.

## **ANALISIS DE LAS LEYES 26940 y 26941**

Escrito por Graciela Treber

Lunes 02 de Junio de 2014 00:00

---

- Infracciones muy graves: multa del 50% al 2000% del Salario Mínimo, Vital y Móvil, con posibilidad de incrementarse si se comete reincidencia. En caso de reincidencia para este tipo de infracción podrá aplicarse, adicionalmente, la clausura del establecimiento.

Córdoba, 02/06/2014

***Cra. Graciela Treber***